Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120083591**
Fecha: **09-06-2020**

Bogotá,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Doctora
Natasha Avendaño García
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 84 35
Teléfono: 691 30 05
www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Radicado CRA 2020-321-006384-2 de 8 de junio de 2020

Respetada Superintendente,

Mediante la comunicación del asunto el Concejo Municipal de Bucaramanga informó a esta Comisión de Regulación la aprobación de la Proposición 02 de 2020 cuyo asunto es el *"(…) debate de control político sobre la problemática de aumento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica y acueducto",* solicitando responder las preguntas del punto1.3 del cuestionario anexo a la misma.

Analizado el cuestionario referido, se encuentra que las siguientes preguntas deben ser trasladadas a esa Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como entidad de vigilancia y control[2] de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:

d) ¿Qué actuaciones administrativas ha realizado su dependencia para controlar, supervisar y vigilar la correcta aplicación del marco tarifario por parte del grupo VANTI y ESSA-grupo EPM o AMB según corresponda, en el municipio de Bucaramanga?
e) ¿En la vigencia 2020 se han encontrado irregularidades o errores en la aplicación del marco tarifario por parte del grupo Vanti y Essa Epm en el cobro de los servicios públicos de gas y energía eléctrica en el municipio de Bucaramanga?
f) Sírvase manifestar si su dependencia hace seguimiento y verificación de las mediciones de consumo practicadas por las empresas de servicios públicos del municipio de Bucaramanga como elemento principal del precio del servicio de gas, energía, acueducto, según corresponda y cómo se realiza dicho seguimiento".

[1] Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
[2] Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120083591**
Fecha: **09-06-2020**

De otra parte, le informo que fueron reportados los siguientes datos para el envío de la respuesta: doctor
Henry López Beltrán, Secretario General – Concejo Municipal de Bucaramanga, correos: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co.

Cordial saludo,

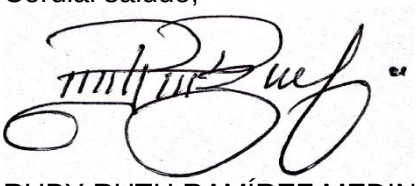

RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Anexo: Radicado CRA 2020-321-006384-2 de 8 de junio de 2020

Elaboró: María del Carmen Santana

Bucaramanga 05 de junio de 2020

Señores:
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - BUCARAMANGA
Atn. REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADOS
Correo: correo@cra.gov.co notificacionesjudiciales@cra.gov.co

ASUNTO: COMUNICACION DE PROPOSICION N°002 DE JUNIO DE 2020.

De manera atenta, me permito comunicarle que, en Sesión Plenaria Ordinaria, llevada a cabo de forma virtual el día 04 de junio de la presente anualidad, fue aprobada la Proposición presentada por los Honorables concejales: **H.C. WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES, H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, H.C. CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO, H.C. MARINA DE JESÚS AREVALO, H.C. TITO ALBERTO RANGEL ARIAS, H.C. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, H.C. LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO, H.C. JAVIER AYALA MORENO, H.C. ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES.** (Ver anexo)

Favor presentar las respuestas a lo solicitado en la proposición y radicarlo de forma electrónica en nuestros correos institucionales sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y/o secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente al recibo de la presente notificación.

La Fecha y hora de la citación (o invitación) de la sesión plenaria virtual, le será comunicada de manera oportuna de conformidad al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y la Ley 136 de 1994.

NOTA: el texto de la proposición podrá ser consultado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga en el siguiente link http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/PROPOSICIONES_SEGUNDOPERIODO_2020.pdf

Anexo. Copia de la proposición (pdf)

Cordialmente,

HENRY LOPEZ BELTRAN
Secretario General Concejo de Bucaramanga.

Proyecto: Eder Vargas - 3004263989
Reviso MAS(CPS)

PROPOSICIÓN 02

Bucaramanga, junio 04 de 2020.

ASUNTO: proposición de debate de control político sobre la problemática de aumento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica y acueducto.

Mediante la presente proposición de conformidad a los artículos 120 y 192 del Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, me permito solicitar debate de control político sobre la problemática de aumento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica, acueducto y conectividad.

Me dirijo ante los honorables concejales, con el propósito de citar a debate de control político a la doctora NAYARÍN SAHARAY ROJAS TÉLLEZ secretaria de Hacienda del municipio de Bucaramanga, al doctor JULIÁN FERNANDO SILVA CALA Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga, Edson Andrés Gómez Cárdenas (Asesor Oficina TIC), a la doctora Mabel Gómez Pinto jefe de la Unidad Técnica de servicios públicos, y a los representantes legales o sus delegados de la empresa VANTI, de la empresa ESSA grupo EPM y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP para control especial. De igual forma invítese a la Comisión de Regulación de Energía y Gas; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; a la Defensoría regional Santander; a los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios de cada servicio público del municipio determinado por cada comité y a la Superintendencia de servicios públicos, Comisión de Regulación de Comunicaciones y la oficina de TIC, CLARO, TIGO, MOVISTAR y AVANTEL para que resuelvan el siguiente:

1. CUESTIONARIO

1.1. Para la Secretaría de Hacienda y Planeación:

a) sírvase informar ¿qué actuaciones administrativas y financieras ha realizado su despacho en conjunto con los municipios para adoptar medidas de alivio económico que favorezcan a los usuarios en el pago de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Bucaramanga? Allegar las actas de reunión y oficios que se han enviado a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

1.2. Para las empresas prestadoras de servicios públicos Grupo VANTI y ESSA- grupo EPM, y AMB S.A. ESP.

a) Sírvase informar ¿cuáles han sido los últimos cambios en la vigencia 2019- 2020 en la regulación emanadas por la CREG o la CRA según su ente regulador, que tengan impacto en las tarifas del servicio público domiciliario?

b) Sírvase informar ¿cuántas solicitudes, quejas y recursos han sido interpuestos por los usuarios sobre el cobro del servicio público domiciliario que presta su empresa en la vigencia 2019 y en lo que va de la vigencia 2020? Sírvase discriminar por mes, y realizar un comparativo.

c) Sírvase informar ¿cuántas de las respuestas a las quejas sobre los cobros han sido aceptadas, y, en consecuencia, se ha procedido a hacer los ajustes económicos sobre la tarifa cobrada en la vigencia 2020?

d) ¿Cuáles han sido los mecanismos que ha dispuesto su empresa para dar trámite de forma célere y oportuna a las quejas de los usuarios de los servicios prestados?

e) Sírvase informar ¿qué directrices han recibido por parte de la Superintendencia y de las comisiones de regulación para evitar incrementos en las tarifas de los servicios públicos prestados por su entidad durante la emergencia sanitaria?

f) Sírvase informar ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por su empresa que favorezcan a los usuarios en el cobro de las tarifas dentro de la emergencia sanitaria?
g) En el trascurso de la vigencia 2020 ¿ha realizado suspensión y/o terminación del contrato de condiciones uniformes? En caso de ser afirmativa la respuesta sírvase informar el motivo, y el mes en el cual se realizó la suspensión del servicio y/o terminación del contrato de condiciones uniformes. Especificar el estrato del usuario objeto de la medida.

h) Si el aumento de la tarifa de energía para los meses de febrero, marzo abril y mayo de 2020 tiene relación con el aumento del precio de energía en bolsa (MEM), ¿qué acciones tomó ESSA durante dicho período para evitar una alta exposición a la volatilidad del mercado, y que esta no impactara a los usuarios finales del mercado regulado?

i) Sírvase informar cómo se han hecho las mediciones del consumo a los suscriptores de los servicios públicos de la ciudad en el transcurso de la vigencia 2020, la periodicidad con que se practicaron y cuales han sido las mediciones practicadas durante esta vigencia.

j) Si no se ha podido practicar mediciones y en consecuencia se ha liquidado el valor del servicio con fundamento en promedios de consumo de otros períodos del mismo usuario o con base en promedios de suscriptores o usuarios en circunstancias similares o con base en aforos individuales, por favor manifieste cuáles han sido las razones que han imposibilitado la práctica de las mediciones pertinentes para establecer el valor del servicio con fundamento en el consumo del suscriptor.

k) Manifieste cuál de las siguientes formas para establecer el valor del servicio en períodos en que no sea posible medir el consumo ha adoptado su empresa según dispongan los contratos uniformes: 1) Con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, 2) con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares 3) con base en aforos individuales. Además, manifieste cual es la fórmula aplicada para realizar el cálculo del valor del servicio en aplicación de cualquiera de los tres casos anteriormente enunciados.

l) manifieste si durante la vigencia 2020 ha recurrido a alguna de las 3 formas para calcular el valor del servicio en ausencia de medición del consumo, y en el caso de haber recurrido a alguna de estas formas, a qué se debe la ausencia de mediciones del consumo durante el 2020.

m) ¿Cuántos congelamientos han realizado sobre las tarifas de servicios públicos?

n) ¿Cuáles han sido las determinaciones tomadas para garantizar facilidad de pagos por las deudas de los usuarios?

o) ¿Se ha continuado cobrando tarifas de recolección a aquellos empresarios que han tenido que cerrar sus negocios por la crisis?

p) ¿Se ha garantizado el suministro continuo de agua a los tanques comunitarios?

1.3. Para la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

a) Actualmente ¿cuál es la regulación que rige el marco tarifario para la prestación del servicio de energía y gas o para el servicio de acueducto según le corresponda?

b) ¿Cuáles han sido las últimas modificaciones en la regulación del marco tarifario en la prestación del servicio de energía y gas o para acueducto según corresponda, en la vigencia 2019 y 2020?

c) En la emergencia sanitaria ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por su dependencia para evitar el aumento de la tarifa del servicio público de gas domiciliario y energía eléctrica o acueducto?
d) ¿Qué actuaciones administrativas ha realizado su dependencia para controlar, supervisar y vigilar la correcta aplicación del marco tarifario por parte del grupo VANTI y ESSA-grupo EPM o AMB según corresponda, en el municipio de Bucaramanga?

e) ¿En la vigencia 2020 se han encontrado irregularidades o errores en la aplicación del marco tarifario por parte del grupo Vanti y Essa Epm en el cobro de los servicios públicos de gas y energía eléctrica en el municipio de Bucaramanga?

f) Sírvase manifestar si su dependencia hace seguimiento y verificación de las mediciones de consumo practicadas por las empresas de servicios públicos del municipio de Bucaramanga como elemento principal del precio del servicio de gas, energía, acueducto, según corresponda y cómo se realiza dicho seguimiento.

1.4. Para la Superintendencia de servicios públicos

a) ¿Cuáles han sido las actuaciones administrativas realizadas por su dependencia para garantizar el cumplimiento de la regulación en la aplicación del marco tarifario emitido por la CREG en el municipio de Bucaramanga para la prestación del servicio de energía eléctrica y gas domiciliario?

b) En la vigencia 2020 ¿cuántos recursos de apelación se encuentran en trámite en su despacho contra el grupo VANTI y ESSA- grupo EPM? Sírvase indicar ¿cuáles han sido los motivos de los recursos? y ¿cuántos de estos recursos de apelación han sido resueltos a favor del recurrente y cuántos en contra?

c) ¿En la vigencia 2020 se han encontrado falencias o irregularidades en la aplicación del marco tarifario por parte del grupo Vanti y Essa Epm en el cobro de los servicios públicos de gas y energía eléctrica en el municipio de Bucaramanga?

d) Por qué razón no se dio respuesta al derecho de petición formulado por el Concejo de Bucaramanga el día 7 de abril del 2020 por conducto de la Secretaría General del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de intervención por la variación desmedida los consumos facturados de los servicios públicos en Bucaramanga.

1.5. Para la Defensoría del Pueblo- Regional de Santander

a) Sírvase informar ¿si en la vigencia 2020 ha recibido denuncias o quejas por parte de la comunidad contra prestadores de servicios públicos domiciliarios de gas y energía eléctrica (Grupo Vanti y ESSA)? en aras que su despacho coadyuve o intervenga en la garantía de derechos. En caso de ser afirmativa la respuesta, informar ¿cuántas denuncias ha recibido y cuáles han sido las motivaciones recurrentes?

b) Sírvase informar ¿qué actuaciones administrativas y/o judiciales ha realizado su dependencia para que las autoridades competentes y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios garanticen los derechos de los usuarios de los servicios de energía eléctrica y gas domiciliario?

1.6 Para la Unidad Técnica de servicios públicos

a) Sírvase informar si en la vigencia 2020 ha recibido denuncias o quejas por parte de la comunidad contra prestadores de servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica y acueducto (Grupo Vanti, ESSA, AMB) en aras que su despacho coadyuve o intervenga en la garantía de derechos. En caso de ser afirmativa la respuesta, informar cuántas denuncias ha recibido y cuáles han sido las motivaciones recurrentes.
b) ¿Cuál ha sido la gestión administrativa y/o judicial o las actuaciones que ustedes han adelantado para dar pronta respuesta y solución a estas quejas y denuncias interpuestas por la ciudadanía que es usuaria de los servicios públicos de energía y gas?

1.7 Para la Unidad Técnica de Servicios Públicos, Comisión de Regulación de Comunicaciones y la oficina de TIC, CLARO, TIGO, MOVISTAR, AVANTEL en cuanto a conectividad

a) ¿Qué estrategias se están adelantando para garantizar la cobertura de la señal de telefonía y banda ancha en la ciudad de Bucaramanga?

b) ¿contamos con medición del estado de la conectividad de la ciudad por comunas y corregimientos?

c) ¿Hay mediciones de satisfacción sobre la calidad del servicio de la plataforma en telecomunicaciones que se ofrece hoy?

d) ¿Cómo se garantiza la conectividad de los estudiantes del nivel primaria, bachillerato y universitario del municipio de Bucaramanga para el acceso a las clases virtuales?

e) ¿Qué medidas están orientadas a mejorar la conectividad en la zona de los tres corregimientos de Bucaramanga?

f) ¿Como respondemos a las comunidades frente a sus reclamaciones de servicios públicos en materia de conectividad?

g) Existen programas adelantados por la administración municipal en conjunto con el gobierno nacional para garantizar el acceso de internet y telefonía en los estratos 1 y 2.

h) De acuerdo con lo anterior ¿cuáles son los programas y proyectos que pretende adelantar la Alcaldía de Bucaramanga a corto, mediano y largo plazo para el mejoramiento de la conectividad?

i) ? ¿Qué metas a corto plazo y sus indicadores, plantea la Alcaldía para garantizar la cobertura de telecomunicaciones en toda la ciudad?

j) ¿Tiene conocimiento la administración de las inversiones recientes en infraestructura de tecnológica para mejorar cobertura y señal, que los operadores CLARO, TIGO Y TELEFÓNICA MOVISTAR hayan hecho en la ciudad?

APROBADA: ☐ NO APROBADA: ☐

En la Sesión Plenaria del día 04 de junio de 2020

Secretario General,

Presentada por:

H.C. WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES.

H.C. CARLOS FELIPE PARRA ROJAS.

H.C. CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO

H.C. MARINA DE JESÚS AREVALO

H.C. TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

H.C. JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

H.C. LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO

H.C. JAVIER AYALA MORENO

H.C. ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

La vivienda y el agua son de todos | Minvivienda

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120084651**
Fecha: **11-06-2020**

Bogotá D.C.,

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doctores
Henry López Beltrán
Wilson Danovis Lozano Jaimes
Carlos Felipe Parra Rojas
Carlos Andrés Barajas Herreño
Marina De Jesús Arevalo
Tito Alberto Rangel Arías
Jaime Andrés Beltrán Martínez
Luis Eduardo Avila Castelblanco
Javier Ayala Moreno
Robin Anderson Hernández Reyes
Concejales de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34 52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga
Teléfonos: 6338469 - 6339032
Telefax: 6420460
sistemas@concejodebucaramanga.gov.co secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Santander

Asunto: Radicado CRA 2020-321-006384-2 de 8 de junio de 2020

Respoetados Concejales,

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual remiten la Proposición 02 de 2020 relacionada con el *"(…) debate de control político sobre la problemática de aumento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica y acueducto",* por lo que solicitan a esta Comisión de Regulación respuesta a las preguntas del punto 1.3.

Analizado el cuestionario referido, se informa que las siguientes preguntas se trasladaron a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como entidad de vigilancia y control[2] de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:

d) ¿Qué actuaciones administrativas ha realizado su dependencia para controlar, supervisar y vigilar la correcta aplicación del marco tarifario por parte del grupo VANTI y ESSA-grupo EPM o AMB según corresponda, en el municipio de Bucaramanga?
e) ¿En la vigencia 2020 se han encontrado irregularidades o errores en la aplicación del marco tarifario por parte del grupo Vanti y Essa Epm en el cobro de los servicios públicos de gas y energía eléctrica en el municipio de Bucaramanga?
f) Sírvase manifestar si su dependencia hace seguimiento y verificación de las mediciones de consumo practicadas por las empresas de servicios públicos del municipio de Bucaramanga como elemento principal del precio del servicio de gas, energía, acueducto, según corresponda y cómo se realiza dicho

[1] Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
[2] Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

seguimiento".

En cuanto a las demás preguntas del punto 1.3 se responden de la siguiente forma:

a) Actualmente ¿cuál es la regulación que rige el marco tarifario para la prestación del servicio de energía y gas o para el servicio de acueducto según le corresponda?.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en virtud de la facultad prevista en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, expidió las siguientes resoluciones mediante las cuales estableció las metodologías tarifarias de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para grandes y pequeños prestadores, sometidos al régimen de libertad regulada[3]:

1. Marco tarifario para grandes prestadores: Contenido en la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual se estableció la metodología tarífaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana. Este marco tarifario clasifica fórmulas, criterios y metodología diferentes para 2 segmentos.

2. Marco tarifario para pequeños prestadores: Previsto en la Resolución CRA 825 de 2017, por la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan. Este marco tarifario también clasifica fórmulas, criterios y metodología diferentes para 2 segmentos.

b) ¿Cuáles han sido las últimas modificaciones en la regulación del marco tarifario en la prestación del servicio de energía y gas o para acueducto según corresponda, en la vigencia 2019 y 2020?

1. Modificaciones y adiciones al marco tarifario para grandes prestadores contenido en la Resolución CRA 688 de 2014:

✓ Resolución CRA 735 de 2015, por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.

✓ Resolución CRA 770 de 2016, por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado y adicionado por el artículo 47 de la Resolución CRA 735 de 2015.

✓ Resolución CRA 782 de 2016, por la cual se publica la información de los parámetros de inclusión en el modelo de eficiencia comparativa DEA y los valores de las variables administrativas y operativas para la construcción del modelo de eficiencia comparativa DEA, calculadas a partir de la información disponible en el SUI al primero de noviembre de 2016, de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado relacionadas en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado y adicionado por el artículo 47 de la Resolución CRA 735 de 2015 y la Resolución CRA 770 de 2016.

[3] El numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el régimen de libertad regulada como el régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos a los usuarios o consumidores.

- ✓ Resolución CRA 798 de 2017, por la cual se modifican el parágrafo 4 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014, el artículo 89 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 26 de la Resolución CRA 735 de 2015 y el artículo 103 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 34 de la Resolución CRA 735 de 2015.

- ✓ Resolución CRA 823 de 2017, por la cual se modifica y adiciona parcialmente el régimen de calidad y descuentos establecido mediante el TÍTULO VII de la Resolución CRA 688 de 2014.

- ✓ Resolución CRA 830 de 2018, por la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones.

- ✓ Resolución CRA 907 de 2019, por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017

2. Modificaciones y adiciones al marco tarifario para pequeños prestadores contenido en la Resolución CRA 825 de 2017:

- ✓ Resolución CRA 834 de 2018, por la cual se corrige un error en el artículo 29 de la Resolución CRA 825 de 2017 “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

- ✓ Resolución CRA 844 de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución CRA 825 de 2017.

- ✓ Resolución CRA 881 de 2019, por la cual se adicionan unos artículos a la Resolución CRA 825 de 2017.

De otra parte, se informa que la CRA estableció el procedimiento único de modificación de fórmulas tarifarias, dispuesto en la Resolución CRA 864 de 2018, por la cual se modifica la Sección 5.2.1., del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias.

c) En la emergencia sanitaria ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por su dependencia para evitar el aumento de la tarifa del servicio público de gas domiciliario y energía eléctrica o acueducto?

Se informa que para el sector de agua potable y saneamiento básico, desde el inicio del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por parte del Gobierno Nacional, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se han expedido medidas regulatorias transitorias[4] las cuales pueden consultar en la página web de esta Unidad Administrativa Especial o directamente a través del siguiente link: https://cra.gov.co/seccion/resoluciones-en-el-marco-de-la-emergencia.html.

Dentro de dichas medidas se encuentran:

[4] Al respecto ver Resoluciones CRA 911, 915 y 918 de 2020.

1. Resolución CRA 911 de 2020[5].

Busca garantizar el suministro de agua potable a todos los suscriptores y/o usuarios a través de la reinstalación o reconexión del servicio para quienes se encontraban en dicha condición, la no aplicación de las variaciones tarifarias para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado derivadas de los criterios allí establecidos (art. 2) y, para el servicio público de aseo, se dispuso el incremento de frecuencia de lavado de áreas públicas (art. 7), entre otras medidas.

Una vez finalizado el periodo de emergencia sanitaria, la persona prestadora podrá aplicar las variaciones acumuladas durante los siguientes seis (6) meses, para lo cual deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los suscriptores el plan de aplicación gradual de dichos incrementos.

Para las personas prestadoras que hubieren suspendido los ajustes tarifarios definidos en el plan de progresividad de que trata la Resolución CRA 881 de 2019, deberán reanudar su aplicación en el periodo de facturación siguiente a la finalización del término de aplicación de la medida prevista en el artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, por lo que se podrá superar el término establecido en el artículo 37A de la Resolución CRA 825 de 2017.

Para el servicio de aseo, después de tres (3) meses de finalizado el periodo de emergencia sanitaria, y por los siguientes seis (6) meses, el Costo de Lavado y Desinfección de Áreas Públicas incurrido durante la emergencia sanitaria, podrá ser incorporado en el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), sin perjuicio de que la persona prestadora pueda gestionar aportes de los entes territoriales.

En cuanto a esta resolución, se debe indicar que cuenta con una vigencia temporal sujeta al término de la declaratoria de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez ese período culmine, continuará en aplicación el régimen tarifario respectivo, incluyendo los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, que autorizan el cobro de los costos de reconexión o reinstalación a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID – 19 hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes cuando las causas que le dieron origen desaparezcan o, si estas persisten o se incrementan, el término podra prorrogarse nuevamente.

Por tanto, la Resolución CRA 911 de 2020 continuará aplicandose mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria referida.

2. Resolución CRA 915 de 2020[6].

Con fundamento en los Decretos Legislativos 528 y 580 de 2020, esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 915 de 16 de abril de 2020, modificada por la Resolución CRA 918 de 2020, cuyo objeto es

[5] *"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"*
[6] *"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"*

"Establecer medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo." (art. 1).

En el artículo 2 de la misma, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 918 de 2020, se señalan los valores sujetos a pago diferido, indicando que para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado - cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, que acuerden con las personas prestadoras el pago diferido, el valor sujeto a dicho diferimiento, será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, sin incluir los aportes solidarios.

En cuanto a la aplicación de la opción de pago diferido a suscriptores y/o usuarios de estratos 1 al 4, el artículo 3 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 918 de 2020, establece que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, opciones de pago diferido del valor de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario.

El artículo 4 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 3 de la Resolución CRA 918 de 2020, dispone que la opción referida es facultativa para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para ofrecerla a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales.

Por su parte, el artículo 5 ídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución CR 918 de 2020, señala que dentro de la medida se encuentran las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, así como las facturas de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 al 6, industriales, comerciales y oficiales, correspondientes a los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de dicha emergencia.

Para el caso de períodos de facturación mensual, la medida se extiende a un total de tres (3) facturas a diferir, y en el caso de períodos de facturación bimestral a un total de dos (2) facturas.

Conforme lo dispone el artículo 8 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 6 de la Resolución CRA 918 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo no podrán trasladar a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 y 2 ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, de conformidad con lo previsto en los Decretos Legislativos 528 y 581 de 2020.

Para las facturas correspondientes a los usuarios y/o suscriptores de estratos 1 y 2, emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que incluyan consumos anteriores a la misma, se aplicará el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación o ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo aplicarán a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 3 y 4, la

tasa de la línea de crédito directo a empresas de servicios públicos domiciliarios prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020, si hay lugar a ello.

En el caso que esta línea de crédito no se establezca, aplicarán el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación o ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Para los suscriptores y/o usuarios de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 un período de gracia, para que el primer pago del valor sujeto a pago diferido se realice a partir de la factura expedida en el mes de julio de 2020. Las personas prestadoras podrán incluir los intereses ocasionados durante el período de gracia en las cuotas a pagar por la financiación de las facturas de conformidad con la tasa a aplicar referida en el artículo 8 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artícuo 6 de la Resolución CRA 918 de 2020.

Adicionalmente, es importante anotar que el artículo 9 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 7 de la Resolución CRA 918 de 2010, estableció un período de gracia que deberán ofrecer las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, con la finalidad de que el primer pago del valor sujeto a pago diferido se realice a partir de la factura expedida en el mes de julio de 2020. Las personas prestadoras podrán incluir los intereses ocasionados durante el período de gracia en las cuotas a pagar por la financiación de las facturas de conformidad con la tasa a aplicar referida en el artículo 8 de la misma resolución.

Se debe destacar que el artículo 2 del Decreto 580[7] de 2020 dispone que hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

3. Resolucion CRA 919 de 2020[8]

El artículo 8 de la Resolución CRA 919 de 2020 consagra una medida transitoria aplicable hasta la finalizaciòn de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por el artículo 1 de la Resolución 844 de 2020, conforme a la cual las reducciones en los consumos que superen los porcentajes señalados en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, no constituyen una desviación significativa.

[7] *"Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*
[8] *"Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19".*

Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120084651**
Fecha: **11-06-2020**

En consecuencia, los aumentos en los consumos que superen los porcentajes señalados en dicho artículo no constituyen una desviación significativa en los casos en que los suscriptores y/o usuarios no permitan a la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto el acceso a los inmuebles para investigar la causa de la desviación.

Cordial saludo,

DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director Ejecutivo

Anexo: Traslado SSPD radicado CRA 2020-0120-08359-1 de 09-06-2020

Elaboró: María del Carmen Santana / Claudia Riaño
Reviso: Jaime De la torre
Aprobó: Ruby R. Ramírez M. / Yenny Sánchez